



AUTO No. CNSC - 20182120005394 DEL 15-05-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001214 del 30 de enero de 2018 con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Magdalena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Magdalena y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.457.242 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34402.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, bajo el radicado No. 470001-3333-001-2017-00422-00.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de enero de 2018 el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**; decisión que fue notificada a la CNSC el veintiséis (26) de enero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, de igualdad, al trabajo y de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del señor NERIO ALFREDO ROMERO POLO, identificado con cédula de ciudadanía No 85.457.242, que están siendo vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admitan al señor NERIO ALFREDO ROMERO POLO en la Convocatoria No. 428 de 2016, como aspirante al empleo identificado con el No. OPEC 34402 (Cargo Inspector de Trabajo y Seguridad Social) (...).”

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001214 del 30 de enero de 2018 con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Magdalena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20182120001214 del 30 de enero de 2018 en el cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Readmitir al señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

ARTÍCULO TECERO. Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de **NO ADMITIDO** por el de **ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**."

Con ocasión del cumplimiento de la orden judicial, el resultado del señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**, en la Verificación de Requisitos Mínimos fue modificado al de **ADMITIDO**.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta.

Mediante Auto del 21 de febrero de 2018 el Tribunal Administrativo del Magdalena decretó la nulidad de todo lo actuado en el trámite de la acción constitucional a partir del auto admisorio y a través de sentencia del trece (13) de marzo de 2018 el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta concedió el amparo solicitado por el accionante en idénticos términos que en la Sentencia del veinticuatro (24) de enero de 2018, decisión impugnada por la CNSC.

A través de Sentencia del veinticinco (25) de abril de 2018 el Tribunal Administrativo del Magdalena, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 06 de marzo de 2018 (sic) por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta.

SEGUNDO: En su lugar, NIÉGUESE el amparo constitucional al señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**, conforme las motivaciones expuestas."

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el veinticinco (25) de abril de 2018 por el Tribunal Administrativo del Magdalena, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120001214 del 30 de enero de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**, de **ADMITIDO** por el de **NO ADMITIDO**, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó sus derechos fundamentales.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: nerioromero95@yahoo.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001214 del 30 de enero de 2018 con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Magdalena, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el Auto No. 20182120001214 del 30 de enero de 2018 "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del veinticinco (25) de abril de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**, de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TECERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta, en la Calle 23 No. 5 - 63 de la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo del Magdalena en la Calle 20 No. 2ª – 20 de la ciudad de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.


ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente decisión al señor **NERIO ALFREDO ROMERO POLO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: nerioromero95@yahoo.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 15 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
se. Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García

Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón

Irma Ruiz Martínez

